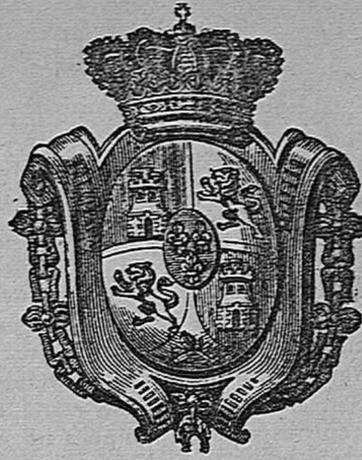


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1430.

Presupuestos.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido todavía en este Gobierno los presupuestos municipales de los pueblos que á continuación se expresan, relativos al actual año económico de 1881-82, prevengo á los Ayuntamientos de los mismos que si en el término de ocho días no se hallan en mi poder los citados documentos les exigiré el máximo de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, con la cual quedan conminados.

Tarragona 1.º de Julio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Cornudella.	Miravet.
García.	Blancafort.
Guiamets.	Forés.
Marsá.	Montblanch.
Palma.	Pilas. (Las)
Pradell.	Querol.
Torre de Fontau-	Rojals.
bella.	Santa Perpétua.
Torroja.	Sarreal.
Ulldemolins.	Vallclara.
Vilanova de Escor-	Vallvert.
nalbou.	Vilavert.
Vilanova de Prades.	Vimbodí.
Vilella alta.	Almoster.
Vilella baja.	Irlas. (Las)
Ascó.	Vilaplana.

Catllar.	Pont de Armentera.
Constantí.	Riba. (La)
Morell.	Rodoña.
Pallaresos.	Aiguamurcia.
Secuita.	Altafulla.
Benifallet.	Bellvey.
Cherta.	Creixell.
Mas de Barberáns.	Llorens.
Masdenverge.	Nou. (La)
Paúls.	Roda de Bará.
Ulldecona.	Salomó.
Bráfim.	Santa Oliva.
Cabra.	San Jaime dels Do-
Figuerola.	menys.
Masó.	Vespella.
Núllles.	

Núm 1431.

Seccion de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convenido yo de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se cometerá la más ligera extralimitacion. Por eso la reclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas las labores y gastos empleados, y exigirseles además la responsabilidad á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su día les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmedia-

tamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.^a Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener conocimiento de ello y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.^a Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.^a Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince días desde el 15 del actual hasta igual día del mes de Julio.

5.^a Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos prevenidos en la disposicion 2.^a, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.^a Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.^a y la 5.^a en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.^a Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.^a En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.^a El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.^a Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero día; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al día siguiente sin falta, á costa de este.

11.^a En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo día los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.^a Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare, justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.^a Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.^a Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.^a Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviere incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido.

En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros días despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.^a, 5.^a y 6.^a se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que

practiquen y sus observaciones por órden correlativo. Dichos libros serán entregados en su día y siempre que se reclame en este Gobierno.

16.^a Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentias y filtraciones.

17.^a Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la mas escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche mas aguas que las que le corresponden, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de aguas es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 1.^o de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1432.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Anuncio.

Desde el día de mañana 1.^o de Julio se expendrán las cédulas personales correspondientes al próximo ejercicio económico en la oficina establecida al efecto en la Administracion económica, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, estando en el día de hoy las espendedurías de distrito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tarragona 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales con los gremios de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre de los derechos sobre las mismas, á escepcion del de las carnes y pescado, debiendo este verificarse en dos subastas que tendrán lugar de las once á las doce de la mañana de los días 6 y 10 del próximo mes de Julio respectivamente, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion. Si no se pre-

sentare postura admisible en la primera subasta se considerará la segunda como á primera y se efectuará en su caso una tercera como á segunda, á la misma hora y sitio, el día 15 del propio mes de Julio.

Tortosa 29 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Domingo.

Núm. 1434.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales con los gremios de las especies de consumos, cereales y sal para el próximo ejercicio de 1881 al 82, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre de los derechos sobre la sal, debiendo este verificarse en dos subastas que tendrán lugar de las once á las doce de la mañana de los días 6 y 10 del próximo mes de Julio respectivamente, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion. Si no hubiese postura admisible en la primera subasta se considerará la segunda como á primera y se efectuará en su caso una tercera á la misma hora y sitio el día 15 del propio mes de Julio.

Tortosa 29 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Domingo.

Núm. 1435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Habiendo terminado el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1881-82, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este pueblo lo hagan público por los medios de costumbre.

Bisbal de Falsét 27 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Sas.

Núm. 1436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1881 á 82, se anuncia al público estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por atendible que parezca.

Vendrell 28 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Domingo Mata.

Núm. 1437.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82, estará de manifiesto al público por término de ocho días, contaderos desde la insercion al *Boletín oficial* del presente anuncio, á fin de producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que finido que sea dicho plazo, no habrá lugar á reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Esplugu, Vilaverd, Pira, Barbará, Sarreal, Riba y Vimbodí lo hagan público en sus localidades respectivas.

Montblanch 28 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Cabeza.

Núm. 1438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que deberá regir en el próximo año de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el día que se anuncie en el *Boletín oficial*, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Ulldemolins, Albarca y Valclara se sirvan hacerlo público en sus res-

pectivas localidades á fin de que sus administrados terratenientes de este pueblo puedan enterarse del reparto y producir las reclamaciones que les convengan dentro del término legal. Vilanova de Prades 26 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Vilalta.

Núm. 1439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas por la ley Municipal, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; la dotacion es de 750 pesetas anuales.

Benisanet 27 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Pellisa.

Núm. 1440.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.			TOTAL.....
11	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	14	25	1	1	2	27	1	»	1	»	»	»	1	28

Tarragona 21 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	1	»	»	1	1	2	»	3	4
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	2	»	»	2	2	»	»	2	4
18	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	»	»	7	5	2	2	9	16

Tarragona 21 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Emilio Morera.